

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de agosto de 2020

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SU INSCRIPCIÓN**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 12:55 hrs  
 con 1 Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, solicito a usted la inscripción de:

1. Iniciativa con proyecto de decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XXIII Y LX DEL ARTÍCULO 43; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55; LAS FRACCIONES IX, XIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 68, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 126 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

2. Punto de Acuerdo:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO EN CONTRA DE MUJERES CIVILES.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 11 DE AGOSTO DE 2020

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ  
 SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 RECORRIDO  
 13/10/20  
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
 LEGISLATIVOS

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

**ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de agosto de 2020

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XXIII Y LX DEL ARTÍCULO 43; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55; LAS FRACCIONES IX, XIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 68, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 126 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. En la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se ha venido desarrollando una importante agenda legislativa con la finalidad de sustanciar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, a través de reformas y adiciones a la Leyes Secundarias, dando cumplimiento con ello a una parte relevante de la agenda pública relacionada con los derechos de las mujeres.

Sin duda para que estas reformas logren un impacto real en el desarrollo y bienestar de las mujeres de Oaxaca, se necesita que los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal se coordinen y a su vez, realicen todas las medidas y acciones necesarias para tal fin; con esta visión, es necesario señalar que en México, el encargado en última instancia de instrumentar cualquier acción que sea diseñada desde el Estado o la Federación para atender a la población en general, y en particular a las que son consideradas como de mayor

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

vulnerabilidad, es el Municipio.

2. En México, son los municipios la instancia de gobierno más próxima a las necesidades y demandas de la población, que se supone conoce mejor los problemas y las potencialidades de sus territorios y que, por lo tanto, se encuentra en la mejor posición para implementar las políticas sociales, facilitar el desarrollo local y para articular consensos entre distintos actores y sectores. Por ende es indispensable que en las facultades, atribuciones y obligaciones del Municipio, así como de los integrantes del Ayuntamiento, la perspectiva intercultural y de género, así como los principios constitucionales de no discriminación e igualdad sean la regla que conduzca y limite todas sus actuaciones.

Es indispensable señalar que la transversalización de la perspectiva de género, en la administración pública, pero principalmente en la administración municipal, en relación con lo razonado en el párrafo anterior, enfocado al principio de igualdad entre hombres y mujeres, es considerado un objetivo fundamental de las sociedades democráticas, imprescindible para alcanzar la cohesión social y el avance de los derechos de la ciudadanía. Luego entonces, es obligación de los diversos componentes de los Estados, específicamente de los Municipios, garantizar este principio de igualdad y de proveer los recursos necesarios para que éste no quede limitado a una mera exigencia jurídica.

Así, al observar la perspectiva de género con este fin, la instrumentación de políticas públicas con base en la perspectiva de género ayuda a comprender y analizar las diferencias que hacen que las necesidades y demandas de varones y mujeres no sean iguales. Muchas de éstas, están determinadas por los diversos roles que les son asignados en la sociedad, así como del valor social que se asigna a cada sexo. Bajo este marco se plantea la necesidad de que desde el inicio, el Presidente Municipal, siendo el encargado de conducir y dirigir desde su planeación y estructuración la administración municipal incluya la perspectiva de género en sus contenidos.

3. No es una mera cuestión del agregado semántico de palabras y significados a la Ley Orgánica Municipal, por el contrario, en las reformas propuestas, incluir como regla de observancia la perspectiva de género, los principios de igualdad y no discriminación, redundan en un enfoque que garantiza los derechos humanos de la población que habita los Municipios de Oaxaca, aportando principios, conceptos y herramientas orientados a proponer que las políticas, programas y planes de desarrollo, promuevan acciones de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne al acceso y el control de servicios, recursos, información y procesos de toma de decisiones.

Por ello, es necesario el desarrollo municipal con Perspectiva de Género para implementar los procesos de cambio político, institucionales, sociales y culturales que permitan la

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas. Para lo anterior, los servidores públicos municipales deberán estar capacitados para aplicar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y por consiguiente reconocer el importante atraso que tienen la mayoría de las políticas públicas municipales en favor de las mujeres, lo que conlleva a valorar y potenciar los papeles que éstas desempeñan en cada contexto específico y sus aportes al desarrollo, así como superar las limitaciones de la división de los roles sexuales y de género, la exclusión y subordinación que las afecta. Una parte fundamental de este proceso es el acceso de las mujeres a los espacios públicos de decisión en los gobiernos locales y el reconocimiento y promoción de su participación y sus derechos.

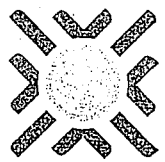
Consecuentemente una de las principales modificaciones propuestas es que la realización del Plan Municipal de Desarrollo se realice con perspectiva de género y con ello identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los municipios de Oaxaca. Lo anterior en seguimiento a la visión de que los planes municipales de desarrollo con perspectiva de género, son un instrumento para avanzar hacia la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, supone un gran avance en el desarrollo de las políticas de igualdad en los municipios, en resumen un Plan con perspectiva de género plantea como objetivos generales su incorporación en todos los ámbitos y competencias de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, otra disposición importante es la disposición sobre la responsabilidad del Ayuntamiento para capacitar a las y los servidores públicos municipales, no como una prerrogativa, sino como una obligación,

4. Refuerza lo anterior, lo observado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que en sus Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México 2018<sup>1</sup>, señala:

*“8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y lo tratados internacionales de derechos*

<sup>1</sup> MÉXICO ANTE LA CEDAW. ONU Mujeres México. Pág. 38. Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

*humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

*9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”*

5. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en principio, el derecho de todas las personas a que se reconozcan sus derechos establecidos en la Carta Magna, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y las garantías necesarias para su protección.

Estableciendo como parte fundamental de la garantía, el deber ineludible de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es claro de la lectura del artículo 1 que otro factor central para alcanzar la igualdad, es la no discriminación por lo que también incluye la prohibición expresas de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. En relación con lo anterior, el artículo 4to de la Constitución ordena el principio de igualdad:

*Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

7. Reiteramos que al hablar de Estado, se entiende la figura política del mismo como un

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

ente conformado por los tres niveles de organización, por lo que al retomar lo establecido en el artículo 115 Constitucional, donde se establece la autonomía municipal en la planeación de sus planes y programas, así como de su presupuesto, se perfila al Municipio como el ejecutor directo de políticas económicas, administrativas y sociales, por lo que se requiere que los servidores públicos o quienes instrumenten las acciones de una política pública conozcan cómo integrar la perspectiva de género, con esto en mente, se retoma lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal:

*“Artículo 115. ...*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*...”*

8. De igual forma la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que es obligación de los Municipios:

*“Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:*

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;*
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;*
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y*
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales”*

9. En ese mismo tenor, la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

*“ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.*

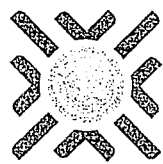
10. Como se observa de la lectura de los ordenamientos jurídicos citados con anterioridad y sus artículos, el Municipio tiene el deber de actuar de conformidad con lo dispuesto para implementar todas las acciones necesarias para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.
11. En seguimiento a lo expuesto con anterior, propongo la siguiente modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: (I a XIV ...)</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p> <p>...</p> <p>(XVI a XXII ...)</p> <p>XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; (XXII a LIX ...)</p> <p>LX.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: (I a XIV ...)</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, <b>incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;</b></p> <p>...</p> <p>(XVI a XXII ...)</p> <p>XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos <b>observando la perspectiva de género</b> y de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; (XXII a LIX ...)</p> <p>LX.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.</p>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

<p>ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: (I a III ...) IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público; (V a VIII ...)</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: (I a III ...) IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y no discriminación; (V a VIII ...)</p>
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (I a VIII) ... IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; (X a XIII) ... XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; (XV a XXXII) ... XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio XXXIV ....</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (I a VIII) ... IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; (X a XIII) ... XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; (XV a XXXII) ... XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio; XXXIV. Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia</p>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

	contra las mujeres; y XXXV....
ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: (I a VI ...) VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;	ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: (I a VI ...) VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, <b>con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;</b>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:

### DECRETO

**Único.** Se reforman las fracciones XV, XXIII y LX del artículo 43; la fracción IV del artículo 55; las fracciones IX, XIV y XXXIV del artículo 68, y la fracción VII del artículo 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(I a XIV ...)

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, **incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;**

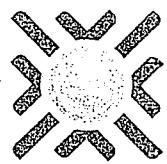
...

(XVI a XXII ...)

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos **observando la perspectiva de género** y de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

(XXII a LIX ...)

LX.- **Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por**



*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

**convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.**

ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

(I a III ...)

IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público **con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y no discriminación;**

(V a VIII ...)

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración

pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(I a VIII) ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos **con base en la perspectiva de género y** atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, **igualdad y no discriminación**, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

(X a XIII) ...

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, **incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos**, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

(XV a XXXII) ...

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

XXXIV. **Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y**

XXXV....

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

(I a VI ...)

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, **con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

### Transitorios

**Primero.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan a 11 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

  
  
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS